Decimotercero.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tioxide España, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.–Por la presente disposición se deroga la Orden de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12428 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «E.R.G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E.R.G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre, autorizado por Orden de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años a partir de 26 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E.R.G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», con domicilio en 46007-Valencia, calle San Vicente Mártir, 159, y NIF A-46049011.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12429 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en ronda Fernando Puig, número 12, Gerona, y NIF A-08-273757.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

I. Poliestireno en granza, alto impacto, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

2. Poliestireno en granza, uso general, al 100 por 100, color cristal, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I. Envases de poliestireno termoconformados, para contener productos lácteos y de distintas capacidades, posición estadística 39.07.63.

II. Planchas de poliestireno, posición estadística 39.02.36.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos, del producto I que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 76,53 kilogramos de poliestireno alto impacto y 25,51 kilogramos de poliestireno cristal.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos, de poliestireno alto impacto en granza.

b) Se considerán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de